

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-50813/22		
No. de FOLIO 0502300400120225093002913	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 05 de Septiembre de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV AMERICAS , 1930 , PISO 5 INT 2 GUADALAJARA, COUNTRY CLUB, GUADALAJARA 44610, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 23069988		
R.F.C. ó C.U.R.P. SDA090909RU6	VIGENCIA INICIAL 05 de Septiembre de 2022	VIGENCIA FINAL 15 de Agosto de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN RAINBOW DIURON 80 WG/ KATO 80/ TORA 80/ MARDIURON/ DASURDION/ DIUROD/ KOA 80 WDG / DIABLO/ KRONEX/ SAGAZ 800/ DIURON 800/ KARDAX/ CAÑEX DF / CAÑEX 80 WDG / KOOREX / LUCAURON 80 / GUERRERO / ORIX / VERSATUS 80 SC / SISTERON 80 / DIURAL 80 / HURON /LONGER 80 WG / DATADO / CUTTER 800 / DRIVER / GABINO 80 WG / DIUPET / LICAON / ODIN / BAZUKA (DIURON)	NÚMERO CAS 330-54-1	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 1000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), VIETNAM (REPUBLICA	ADUANA DE ENTRADA MANZANILLO, LAZARO CARDENAS, NUEVO LAREDO, VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

VcalWD8v++D95HIWIpjphC+u9Zj+bY3N1tQgzafzZjHpu2a1ZL8rB53ERkvg6rz1p/oaPMs4rdZL
PGDuivlY6YU0CBbWF6gdl+c6/6lmnYRo10FmLYmJk8t06YPYzzD4vW9B0OjcO5Y1g+sdJB4s4qIO
ka09spW5O6fmVgXTu991kFjPzV2eacMJlf9pbrs2S3AxPqWpQ8smdybJbMLvYjudR9mapdhdbU9c
ACAgOyFDMpfqhDNKuCaxe4tVwslJpJmn6SUYYft50Bm7JvBMLbwx0s8wspQyfs3p5AFTKddwo8sl
wpfJIORYOt2KlzWVY66dhzLu0PH+GE4E8NCwxg==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006001263

[002]30040012022593002913|Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[05/09/2022]13:44:52[SDA090909RU6][RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV][MAGH740123I165]JORGE ALONSO[MARBANHERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos[Aceptado[04/09/2022][05/09/2022]15/08/2023]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Regulatorias]]|[MEXICO]([ESTADOS UNIDOS MEXICANOS])CIUDAD DE MEXICO[0402606001263][Con fundamento en los artículos 135 fracción IX y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 2 fracción I, 3 fracción I, 30, 31, y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones, Importación y Exportación y Certificatos de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: RAINBOW DIURNOR 80 WG/ KATO 80 TOR 800/ MARIUORN DASURDION/ DIUROD/ KOA 80 WDG / DIABLO/ KRONEK/ SGAZ 800/ DIURNOR 800/ KARDEX CAÑEX DF / CAÑEX 80 WDG / KOOREE / LICAURON 80 / GUERRERO / ORIX / VERSATUS 80 SC / SISTERON 80 / DIURAL 80 / HURON / LONGER 80 WG / DATADO / CUTTER 800 / DRIVER / GABINO 80 WG / DIUPET / LICAOX / ODIN / BAZUKA 103-54-1NOMINAL 80.0; MÍNIMO: 77.5; MÁXIMO: 82.5]5100000[Kilogramo]Herbicida para uso en cultivos de Vid[38089304CHINA (REPUBLICA POPULAR)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDONESIA (REPUBLICA DE)INDIA (REPUBLICA DE)COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)MALASIASINGAPORE (REPUBLICA DE)SINGAPUR (REPUBLICA DE)VIENTNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)MANZANILLOLAZARO CARDENAS NUEVO LAREDOVERACRUZ]<p class=

"MsNoSpacing" style="text-align:justify">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p></p><p class=

"MsNoSpacing" style="text-align:justify">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p></p><p class=

"MsNoSpacing" style="text-align:justify">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p></p><p class=

"MsNoSpacing" style="text-align:justify">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respect al total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022I, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, V, XI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preamble y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p></p><p class=

"MsNoSpacing" style="text-align:justify">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p></p><p class=